



Auto interlocutorio	1456
Radicado	05266 40 03 002 2020 00294 00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual – Menor cuantía
Demandante	Jorge William Toro y Otros
Demandado	Néstor Jimmy Penagos y Otros
Tema y subtemas	Admite amparo de pobreza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la manifestación hecha por los demandantes Jorge William Toro H., María Diner Bolívar Q. y Jonathan Andrés Toro Bolívar, la cual se encuentra inmersa en las circunstancias previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso; se concede el amparo de pobreza solicitado, y se le exonerará de los aspectos señalados por ley, en el artículo 154 *Ibidem*. Por lo tanto para efectos de su representación y desempeño del cargo, se designa a la abogada Irene Vargas Álvarez.

La parte interesada deberá procurar su notificación, en el telegrama que para dichos efectos se remita, deberá indicársele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

LL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 1056

Doctora
Irene Vargas Álvarez
Ciudad.

Radicado	05266 40 03 002 2020 00294 00
Proceso	Amparo de pobreza
Demandante	Jorge William Toro y Otros
Demandados	Néstor Jimmy Penagos y Otros
Referencia	Se nombra como apoderada en amparo de pobreza

Mediante auto de la fecha, el despacho ordenó comunicarle lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que la manifestación hecha por los demandantes Jorge William Toro H., María Diner Bolívar Q. y Jonathan Andrés Toro Bolívar, la cual se encuentra inmersa en las circunstancias previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso; se concede el amparo de pobreza solicitado, y se le exonerará de los aspectos señalados por ley, en el artículo 154 Ibídem. Por lo tanto para efectos de su representación y desempeño del cargo, se designa a la abogada Irene Vargas Álvarez. La parte interesada deberá procurar su notificación, en el telegrama que para dichos efectos se remita, deberá indicársele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Atentamente,

ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

NOTA: Sirvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.